

Bogotá, DC, miércoles, 20 de agosto de 2025

Señores
AUTOPISTAS DEL SOL SAS
Publicar página Web
Celular: 3017801078

Asunto: Respuesta a radicado ANLA No. 20256200878312 del 28 de julio de 2025. Preguntas formuladas durante la consulta de temas de interés y metodologías de diálogo para la Audiencia Pública Institucional de Rendición de Cuentas – ANLA

Expediente: 15DPE9528-00-2025

Respetados Señores:

Teniendo en cuenta que el acceso a la información es uno de los elementos que componen el proceso de rendición de cuentas de las entidades públicas, nos permitimos dar respuesta a la pregunta formulada por usted en el marco de la consulta de temas de interés y metodologías de diálogo para la Audiencia Pública Institucional de Rendición de Cuentas que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá en el próximo mes de septiembre.

“¿Cuál es el procedimiento a seguir para cierre de un expediente y cuánto tiempo demora? (Después del cumplimiento de todos los requerimientos ambientales u obligaciones de la licencia)”.

Esta Autoridad Nacional en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015² y en ejercicio de las funciones y competencias de los decretos 3573 de 2011³, 1076 de 2015⁴ y 376 de 2020⁵, se permite brindar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que según el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.2.2., la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, otorga o niega de manera privativa la licencia ambiental para proyectos, obras o actividades del sector de infraestructura de los cuales tenga competencia, y según el artículo 2.2.2.3.1.6, el término de esta licencia se otorgará por la vida útil del proyecto,

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

² Por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

⁴ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

⁵ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111

www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

Ahora bien, el Decreto 1076 de 2015, establece cuándo y cómo abordar la fase de desmantelamiento y abandono de los proyectos y los cuales se señalan de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican (...)” (Subrayado fuera del texto original)

“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.2. DE LA FASE DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO. Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

- a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;*
- b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes;*
- c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;*
- d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;*
- e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir*

La autoridad ambiental en un término máximo de un (1) mes verificará el estado del proyecto y declarará iniciada dicha fase mediante acto administrativo, en el que dará por cumplidas las obligaciones ejecutadas e impondrá el plan de desmantelamiento y abandono que incluya además el cumplimiento de las obligaciones pendientes y las actividades de restauración final.

Una vez declarada esta fase el titular del proyecto, obra o actividad deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.

Aquellos proyectos, obras o actividades que tengan vigente una póliza o garantía bancaria dirigida a garantizar la financiación de las actividades de desmantelamiento, restauración

final y abandono no deberán suscribir una nueva póliza, sino que deberá allegar copia de la misma ante la autoridad ambiental, siempre y cuando se garantice el amparo de los costos establecidos en el literal e) del presente artículo.

Una vez cumplida esta fase, la autoridad ambiental competente deberá mediante acto administrativo dar por terminada la Licencia Ambiental. (Subrayado fuera del texto original)

Así mismo y si su consulta se limita a proyectos de infraestructura, es pertinente mencionar que para la fase de desmantelamiento y abandono de este tipo de proyectos, existen diferentes escenarios a abordar y varían **según la fecha en que se otorgó el instrumento de manejo y control ambiental**, en atención a los lineamientos establecidos en el “Manual para el desmantelamiento y abandono de proyectos del sector de infraestructura”.

Es así que para los proyectos competencia de la ANLA, se pueden presentar los siguientes escenarios, frente al cumplimiento de lo dispuesto para la fase de desmantelamiento y abandono, a saber:

- 1. Que el proyecto cuente con instrumento de manejo y control otorgados con antelación al 5 de agosto de 2010, fecha en la que entró en vigencia el Decreto 2820 de 2010.** En estos casos no es exigible que las empresas presenten el plan de desmantelamiento y abandono, ya que **deben cumplir con las exigencias legales** vigentes al momento de su expedición, esto es: con las obligaciones contenidas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental, con lo aprobado en el capítulo en el EIA “Plan de Abandono y Desmantelamiento” o con el nombre que corresponda al momento de la autorización u otorgamiento de licencia ambiental o instrumento de manejo y control ambiental aprobado (PMA, medidas de manejo ambiental, etc.) y con las demás exigencias establecidas en el acto administrativo que otorgó el instrumento de manejo y control ambiental, así como sus respectivas modificaciones.
- 2. Que el proyecto cuente con instrumento de manejo y control otorgado con antelación al 5 de agosto del 2010, fecha en la que entró en vigencia el Decreto 2820 de 2010, y en su plan de manejo ambiental no exista ninguna obligación asociada con las actividades de desmantelamiento y abandono;** y que, en el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental no se le hayan establecido exigencias frente a esta fase. En este caso, el titular debe presentar la información conforme lo establece el Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, ajustándose a los lineamientos allí señalados. El requerimiento de dicha información se debe realizar vía seguimiento.
- 3. Que el proyecto haya sido licenciado con fecha del 5 de agosto del 2010 en adelante bajo lo dispuesto por el Decreto 2820 de 2010,** en este caso la información de D y A debe presentarse de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015. El ESA validará la entrega de la información de acuerdo con el decreto y teniendo en cuenta las obligaciones que sobre esta fase fueron establecidas

en el acto administrativo que otorgó el instrumento de manejo y control ambiental del proyecto, así como en sus respectivas modificaciones (si aplica).

Es de aclarar que, independientemente del escenario en el que se encuentre el proyecto la autoridad ambiental puede imponer medidas de manejo y ajustes periódicos frente al desmantelamiento y abandono del proyecto, cuando a ello haya lugar. Lo anterior de acuerdo con el párrafo 1 del Artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 del 2015.

Por otra parte, es necesario recordar que la ANLA de acuerdo con la competencia que otorga el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.2.2, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental a los siguientes proyectos, obras o actividades del sector de infraestructura:

- Construcción de carreteras incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma. Construcción de segundas calzadas (salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 2.2.2.5.1.1 Decreto 1076).
- Construcción de túneles con sus accesos.
- Construcción de vías férreas y/o variantes de la red férrea nacional tanto pública como privada. Proyectos que afecten las Áreas del Sistema de Parques Nacionales.
- Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas nacionales o distintas a las áreas de Parques Nacionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, indica en qué fase o fases del proyecto tendrá competencia la ANLA, tal es el caso de los proyectos de obras viales donde estará presente sólo en la fase de construcción y una vez ésta termine y el titular haya cumplido con el total de sus obligaciones frente a la autoridad ambiental, en este caso se da por terminado el instrumento de manejo y control ambiental y se ordena el archivo del expediente.

Es importante señalar que la ANLA, de acuerdo con lo referido en el Manual, ha señalado que cuándo se trata de proyectos referidos a la red vial nacional solo tiene competencia en la fase de construcción, toda vez que estos corresponden a bienes de uso público, razón por la cual no existe una fase de desmantelamiento y abandono como tal, ya que las mismas tienen vocación de permanencia, así las cosas la Autoridad desde el seguimiento valida la implementación de actividades y obras necesarias para realizar el abandono y desmantelamiento de las obras e infraestructuras temporales y la restauración de las áreas auxiliares utilizadas en la construcción.

Así las cosas y dada la naturaleza de los proyectos de infraestructura, no se inicia la fase de desmantelamiento y abandono como lo indica el Decreto 1076 de 2015, sino que en el seguimiento a la implementación de actividades, se realiza la verificación del programa DyA que se aprobó con el plan de manejo ambiental, mas las obligaciones que pudieron quedar establecidas frente a actividades de DyA, en el acto administrativo que otorgó el instrumento de manejo y control para la fase de construcción, sin perjuicio de las medidas ambientales que a criterio técnico de la autoridad ambiental deba imponerse.

Ahora bien, es de señalar que las preguntas a las que no se les da respuesta por este medio puede que hayan sido trasladadas a otra entidad al no ser competencia de esta Autoridad o que hayan sido priorizadas para ser respondidas el día del Audiencia Pública Institucional de Rendición de Cuentas de la ANLA directamente.

A razón de lo anterior, le invitamos a estar al tanto de nuestros canales oficiales (<https://www.anla.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/canales-de-atencion>) y redes sociales (<https://www.facebook.com/ANLACol/> y https://twitter.com/ANLA_Col), a través de las cuales se dará a conocer más información sobre este evento.

Cordialmente,



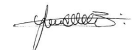
MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Publicar página Web

Medio de Envío: Correo Electrónico



JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA
CONTRATISTA



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE9528-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

